

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de julio de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-grupo N° 09 "Transporte Marítimo"**, integrado por:
POR EL PODER EJECUTIVO: La Dra. Cecilia Siqueira y el Dr. Juan Díaz.
POR LA DELEGACION DE LOS TRABAJADORES: Los Sres. Pablo Pérez, Sergio Colo y Carlos Kerbes.
POR LA DELEGACIÓN DE LOS EMPRESARIOS: El Dr. Nicolás Scarela y el Cr. Enrique Mallada. -----

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de julio de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo por mayoría del 10 de mayo de 2019.-----

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en la cláusula segunda, C), IV), del mencionado Acuerdo por mayoría, se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2020 del **7.94 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

1) **3.5 %** por concepto de aumento nominal. -----

2) **4.29 %** por concepto de correctivo, por la diferencia entre la inflación acumulada durante los últimos 18 meses (enero 2019 – junio 2020: 16.19 %) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período (11.40%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

TERCERO. Por consiguiente, se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 1° de julio de 2020, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente. -----

CUARTO. Licencia Sindical: Regulación de la licencia sindical: **1)** Las empresas otorgarán el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales. **2)** Cada empresa otorgará dos tercios de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresa que se determine. Las horas de licencia sindical que no sean


MTSS

utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor hora será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. 3) Las partes acuerdan el siguiente régimen para el pago de la licencia sindical cada empresa pagará por concepto de licencia gremial a los diferentes gremios de la Intergremial Marítima (SUNTMA / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES / SUDEPPU) por cada embarcación, que esté operativa, con la que cuenten a cualquier título, lo siguiente; a) \$ 2.455 mensualmente a SUNTMA que será depositado en la cuenta No. 000040284900004 Banco República, b) \$ 1.227 mensualmente a CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES que será depositado en la cuenta No. 001564164-00002, Banco República, c) \$ 1.227 mensualmente a SUDEPPU que será depositado en la cuenta No. 001573091-00001, Banco República. Dichas sumas será abonadas con independencia de si la empresa cuenta o no con personal agremiado, d) Se acreditará el pago de las referidas sumas mediante el envío de un fax o mail con copia del talón de depósito a los respectivos correos electrónicos; SUNTMA mercantesuntma@gmail.com; CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES centmaq@adinet.com.uy; SUDEPPU sudeppu@adinet.com.uy. 4) El uso de las horas de licencia gremial paga por las empresa en el numeral segundo del presente artículo (cuando el dirigente de rama o nacional sea, además, dirigente del comité de base o sindicato de empresa) debe ser anunciado por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que sean razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el Comité de Base o Sindicato de la empresa asegurando el normal funcionamiento de la misma. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia. 5) El presente laudo no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes de la práctica o de convenios colectivos, o que pudieran surgir de reglamentaciones futuras por Consejo de Salarios o Convenio Colectivo (Art. 4. Ley 17.940).-----

QUINTO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----



MTSS

SALARIOS MINIMOS A PARTIR DEL 1/07/2020

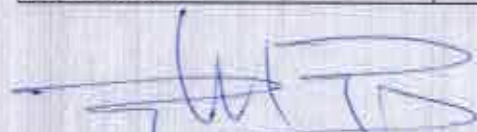
Categoría	Administrativos
Cadete	20.976
Auxiliar 4to.	43.509
Auxiliar 3ero.	51.535
Auxiliar 2do.	60.223
Auxiliar 1ero.	77.305
Suboficial	80.604
Oficial	83.899
Telefonista	56.031
	Venta de pasajes
Vendedor pasajes	37.820
Vendedor turismo	52.329
Cajero	59.928
Auxiliar de ventas	28.763
Auxiliar de ventas de turismo	33.368
Categoría	CABOTAJE
Primer Oficial	104057
Segundo Oficial	84979
Patrón (Primer Oficial)	104057
Patrón (Segundo Oficial)	84979
Tercer Oficial	72651
Comisario	104058
Segundo Comisario	84977
Ayudante de Comisario	52137
Primer Maquinista	104057
Segundo Maquinista	84979
Tercer Maquinista	72651
Cuarto Maquinista	65782
Frigorista	72651
Electricista	72651
Ayudante Electricista	48669
Contramaestre	52684
Marinero Sereno	47750
Marinero	47750
Marinero Carpintero	49852
Mecánico de Cubierta	67185



MTES

Marinero dragador	61426
Mecánico de Máquinas	61513
Engrasador	48669
Limpiador	44940
Cocinero	52594
Segundo Cocinero	49852
Ayudante de Cocina	44763
Primer Mozo	44940
Segundo Mozo	44758
Mozo Servicio Auxiliar	37038
Azafata	37038
Bañista	37038
Encargado Servicio Auxiliar	44940
Grumete	27985
Bombero	65782
Categoría	ALTO CABOTAJE
Primer Oficial	105.879
Segundo Oficial	86.463
Patron (Primer Oficial)	105.879
Patron (Segundo Oficial)	86.463
Tercer Oficial	85.201
Primer Maquinista	105.879
Segundo Maquinista	86.463
Tercer Maquinista	85.201
Cuarto Maquinista	66.938
Frigorista	85.201
Electricista	85.201
Ayudante Electricista	49.518
Contra maestre	58.483
Marinero	48.590
Marinero Carpintero	51.470
Mecánico de Cubierta	51.470
Marinero dragador	56.250
Mecánico de Máquinas	62.585
Engrasador	62.585
Limpiador	49.518
Mayordomo	45.725
Cocinero	57.267
Ayudante de Cocina	66.345
Primer Mozo	47.321
Grumete	25.628
Bombero	66.938


 MTS

Categoría	ULTRAMAR
Primer Oficial	128847
Segundo Oficial	105223
Tercer Oficial	89968
Primer Maquinista	128847
Segundo Maquinista	105223
Tercer Maquinista	89968
Cuarto Maquinista	81456
Frigorista	89968
Electricista	89968
Ayudante Electricista	60268
Contraestre	66484
Marinero	60268
Marinero Carpintero	62632
Mecánico de Cubierta	76170
Mecánico de Máquinas	76170
Engrasador	60268
Limpiador	55640
Mayordomo	71038
Cocinero	64688
Ayudante de Cocina	60634
Primer Mozo	55639
Segundo Mozo	55395
Grumete	27989
Bombero	81458


SUNTANA


CAPITANA DE LA MARINA
MERCANTE NACIONAL


SUNYAPU


C.A.M.N.


CAMARA H.H.N.


M.T.S

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

24 JUL 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 262/2020

Folio, 01 al 06

Grupo 13

Sub-Grupo 09



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Virginia Rodríguez Trincavelli
Div. Documentación y Registro